
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **RESOLUCIONES**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 283-MDAGP-2203

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Mayo de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-11033786-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atravesaron explotaciones rurales de diversos partidos, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual según listado de productores y productoras;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su Reunión Ordinaria N° 261 realizada el 23 de febrero de 2023 sentada en Acta N° 276 (ACTA-2023-07133722-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores, afectadas por sequía en los partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas han solicitado la Declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual para explotaciones de los partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Gerencia General de Coordinación Jurídica de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Pellegrini, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-11699717-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/03/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Salliqueló, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-11699710-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/03/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tres Lomas, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-11699696-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/03/2023.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los productores y productoras rurales cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° deberán presentar sus declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-11699717-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-11699710-GDEBA-DSYMAMDAGP e IF-2023-11699696-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Los beneficios establecidos en el artículo 5° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-11699717-GDEBA-DSYMAMDAGP	7e6291588acabfba141eb00829bf3bbfb63620ddcb58e9502ec7aa0fcfb996d3	Ver
IF-2023-11699710-GDEBA-DSYMAMDAGP	6f96ed242c41fb0faab22dab98d30d3e763393729e581e78b63cc6b43ea157b4	Ver
IF-2023-11699696-GDEBA-DSYMAMDAGP	774bb3120c0847de36d0eb8c2fb54d5511b49d2f440b60b60665688951a444b2	Ver

RESOLUCIÓN N° 284-MDAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 15 de Mayo de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-12432070-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual, según listado de productoras y productores, en el partido de Trenque Lauquen, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, la Resolución N° RESO-2023-23-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el exordio, se prorrogó el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen, por el período comprendido entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022;

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio

de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;
Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su Reunión Ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores, afectadas por secuelas de inundación en el partido de Trenque Lauquen;
Que el fenómeno, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;
Que la Municipalidad de Trenque Lauquen ha solicitado la prórroga en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;
Que por lo expuesto se entiende procedente prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para explotaciones del partido de Trenque Lauquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que en función de ello se han atendido en el presente acto las observaciones formales realizadas por el organismo asesor y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por secuelas de inundación del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-12465271-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023.

ARTÍCULO 2°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar las declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en el IF-2023-12465271-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prorrogado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-12465271-GDEBA-
DSYMAMDAGP

16eeee49aa800b72c97f5d7d558d9497c21c58c02804b176d3943c28b7236deb [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 285-MDAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 15 de Mayo de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-14505160-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia declarar y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el exordio, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para explotaciones rurales afectadas por sequía de los partidos de General Alvarado y Carlos Tejedor;

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Carlos Tejedor y General Alvarado con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital, en tal sentido se deja sentado que, en base a la evaluación de datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión ordinaria 262, la situación actual no presentó mejoras respecto de los estudios previos considerados para las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuestas mediante los Decretos N° 122/23, N° 393/23 y Resolución N° 190/23, tales circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la CEDABA conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su reunión ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores afectadas por sequía, de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen -excepto explotaciones de Complejo Hinojo Las Tunas- y Tres Arroyos, y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores afectadas por sequía, de los partidos de Carlos Tejedor y General Alvarado;

Que, tras las expresiones asentadas en la referida Acta N° 277 respecto de los plazos de emergencia y/o desastre a declarar o prorrogar, los organismos oficiales que integran la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires -mediante acta complementaria de la reunión, contenida en ACTA-2023-12295447-GDEBA-SSDAYCAMDAGP- recomendaron que los períodos de las declaraciones y prórrogas de los Estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario tratadas se extiendan hasta el 31 de octubre de 2023, a fin de incluir lapsos de los ciclos productivos afectados por la sequía, tanto los correspondientes a las actividades agrícolas como a las ganaderas (entre ellos, hasta la preparación y siembra de gruesa para los establecimientos agrícolas y hasta parición y cría al pie para los establecimientos ganaderos), que permitan la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones afectadas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de Carlos Casares, Tapalqué y Trenque Lauquen han solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales, según listado de productoras y productores, afectadas por sequía de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen - excepto explotaciones de Complejo Hinojo Las Tunas- y Tres Arroyos, y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las partidas rurales, según listado de productoras y productores, afectadas por sequía de los partidos de Carlos Tejedor y General Alvarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria en forma conjunta con la Dirección de Legislación Tributaria, y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en función de ello se atendieron en el presente acto la observación formal del organismo asesor y la recomendación de las áreas intervinientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Balcarce, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941841-GDEBA-DSYMMAMDAGP que como

Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Carlos Casares, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941873-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Coronel Pringles, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941892-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Guaminí, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941919-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Saavedra, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941939-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 6°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de San Cayetano, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941961-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 7°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tandil, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941983-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 8°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tapalqué, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942022-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 9°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942050-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IX forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 10. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tres Arroyos, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941803-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo X forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 11. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Carlos Tejedor, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942076-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo XI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 12. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Alvarado, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942095-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo XII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 13. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 deberán presentar las declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-15941841-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941873-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941892-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941919-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941939-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941961-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941983-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942022-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942050-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941803-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942076-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942095-GDEBA-DSYMAMDAGP que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario. Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 15. Los beneficios establecidos en el artículo 14 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco de la presente

ARTÍCULO 16. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 18. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

ANEXOS 01c09264b2d9c33a164c50296026e546d9dee8f8a8cd4b414cd999d4f6ffe0fc

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 286-MDAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 15 de Mayo de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-14615646-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el exordio, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de los partidos de Florentino Ameghino y Lobería, entre otros;

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, de los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscriptones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital, en tal sentido se deja sentado que, en base a la evaluación de datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión ordinaria 262, la situación actual no presentó mejoras respecto de los estudios previos considerados para las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuestas mediante los Decretos N° 122/23, N° 393/23 y la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, tales circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su reunión ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores, afectadas por sequía en los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería;

Que, tras las expresiones asentadas en la referida Acta N° 277 respecto de los plazos de emergencia y/o desastre a declarar o prorrogar, los organismos oficiales que integran la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires -mediante acta complementaria de la reunión, contenida en ACTA-2023-12295447-GDEBA-SSDAYCAMDAGP- recomendaron que los períodos de las declaraciones y prórrogas de los Estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario tratadas se extiendan hasta el 31 de octubre de 2023, a fin de incluir lapsos de los ciclos productivos afectados por la sequía, tanto los correspondientes a las actividades agrícolas como a las ganaderas (entre ellos, hasta la preparación y siembra de gruesa para los establecimientos agrícolas y hasta parición y cría al pie para los establecimientos ganaderos), que permitan la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones afectadas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de Adolfo Alsina, General Alvear y Bolívar han solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que a orden 27 obra nota del partido de General La Madrid donde informa un error en el listado de productoras y productores oportunamente enviado (IF-2023-14897645-GDEBA-DSYMAMDAGP) por lo que a orden 28 se acompaña un nuevo listado de productoras y productores;

Que a orden 30 tomó intervención la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente indicando que se incorporó un nuevo listado de productoras y productores correspondiente al partido de Adolfo Gonzales Chaves en función de la actualización

del mismo;

Que en ese sentido, a orden 31 (IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP), se acompaña el mencionado listado de productoras y productores;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar y prorroga el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual para explotaciones de los partidos de Adolfo Alsina, General Alvear, Bolívar, Benito Juárez, General La Madrid, General Pueyrredón, General Madariaga, Gonzáles Chaves, Florentino Ameghino, Azul y Lobería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que en función de ello se atendieron en el presente acto la observación formal del organismo asesor y la recomendación de las áreas intervinientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Adolfo Alsina, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897681-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Alvear, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897673-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Bolívar, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897664-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Benito Juárez, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897657-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IV Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General La Madrid, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-16386052-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 6°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Pueyrredón, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897639-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 7°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Madariaga, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897634-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 8°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Gonzáles Chaves, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 9°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Florentino Ameghino, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897613-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IX forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 10. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Azul, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14897606-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo X forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 11. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Lobería, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-14899809-GDEBA-DSYMAMDAGP que como

Anexo XI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.
ARTÍCULO 12. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 deberán presentar las declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8º in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-14897681-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897673-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897664-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897657-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-16386052-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897639-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897634-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-16472517-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897613-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-14897606-GDEBA-DSYMAMDAGP y IF-2023-14899809-GDEBA-DSYMAMDAGP que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario. Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 14. Los beneficios establecidos en el artículo 13 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 15. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 17. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

ANEXOS [31adb4450e6b107b63605db3fce30da2254ba7347172e8758a0e1bdce55a67be](#)

[Ver](#)

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica